

Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal Tolima. Agosto 08 de 2022. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho, anexando escrito junto con anexos firmado por el doctor Miguel Fernando Moreno Cabrera.



HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario.

CONTROL DE TERMINOS:

Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima. Agosto 08 de 2022. El 11 de agosto de 2021 empezó a correr el término de diez (10) días para comparecer al proceso al demandado. El 25 de agosto de 2021, venció el anterior término en absoluto silencio (Inhábiles 14, 15, 16, 21 y 22 de agosto de 2021). El 26 de agosto de 2021 se da por notificado por aviso al demandado. El 14 de septiembre de 2021 venció el término de que disponía el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones. Hubo Silencio. (Inhábiles 28 y 29 de agosto de 2021, 04, 05, 11 y 12 de septiembre de 2021).



HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Armero Guayabal, veintitrés (23) de septiembre
De dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular
Banco Agrario de Colombia VS
John Freddy Quintero Martínez
Radicación: 2020-00074

Téngase por no contestada la demanda.

El día veintisiete (27) de abril de 2021 se libró mandamiento de pago, en contra de John Freddy Quintero Martínez y a favor del banco Agrario de Colombia.

El 25 de agosto de 2021 venció el término de diez (10) días concedidos al demandado para comparecer al proceso, hubo silencio.

El 26 de agosto de 2021 se da por notificado por aviso al demandado.

El 14 de septiembre de 2021 venció el termino de que disponía el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones, hubo silencio.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, , el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de John Fredy Quintero Martinez y a favor de Banco Agrario de Colombia.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

Tercero: Liquidese el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00-

Cópiese, notifíquese y cúmplase



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez